

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-004/16

ACUERDO.

El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, emite el presente acuerdo con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de esta Comisión Nacional recibió la solicitud de acceso a la información que a continuación se detalla:

Número: 0637000007016

Modalidad de entrega: INFOMEX

“Se solicita la información curricular de los siguientes servidores públicos: Alvaro Mauricio Lopez Portillo Erandi Arreola Rodríguez Rosa Lindsey Baltezar García Yuridiana Fernandez Saldaña Guadalupe Rivera Zarur Christopher Carbajal Rodríguez Francisca Gomez Rivera Lo anterior, por la fracción XVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.”(sic)

2. Con fecha 25 de abril del 2016, por medio del memorándum electrónico con folio DGEV/E140/16 del sistema de Control de Gestión de la CONDUSEF, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección General de Personal y Organización la información requerida mediante el número de solicitud 0637000007016, con el fin de proporcionarla al solicitante, en cumplimiento a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
3. En respuesta al memorándum electrónico DGEV/E140/16 de fecha 25 de abril, la Dirección General de Personal y Organización con fecha 29 de abril del presente, informó lo siguiente:

“Al respecto se anexa la siguiente información:

La información curricular pertenecientes a los servidores públicos solicitados, precisando que dicha información se ponen a disposición en el medio que se encuentran, que es impresa, y en las modalidades que lo permite, las cuales son en versiones públicas, ya que dichos currículos contienen información confidencial, consistente en datos personales, mismos que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos del artículo 18 fracción II de la “Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”, . y el artículo 12 fracción II y III del acuerdo del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información, por el que establece los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial distribución o comercialización en los términos de la citada Ley:

- Registro Federal de Contribuyentes;
- Clave Única de Registro de Población;
- Fecha de nacimiento;
- Fotografía;
- Estado civil;
- Edad;
- Teléfono;
- Correo electrónico;
- Domicilio;



COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-004/16

- Sexo;
- Datos familiares;
- Firma y/o rubrica, y
- Referencias personales

Dichos datos se testan y puede ser entregada al peticionario en copia simple y/o copia certificada, y de ser el caso, la posibilidad de su envío, previo pago de los derechos correspondientes. De considerarlo así el solicitante puede elegir la modalidad de recuperar dichas versiones públicas en las oficinas de la CONDUSEF.

La información que se pone a disposición del solicitante, consiste en cinco currículos los cuales contienen 27 hojas. En cuanto a los costos de las copias simples es de a 0.50 centavos por hoja, de las copias certificadas de 18.00 pesos por hoja.

Esto es así, toda vez que se trata de datos personales, correspondientes a personas físicas identificadas o identificables, los cuales se consideran confidenciales, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información y/o en sus archivos, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento expreso del mismo.

En este contexto, con fundamento en el artículo 70, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le solicito de no tener inconveniente, se someta a consideración del Comité de Información, la resolución correspondiente a la clasificación como información confidencial de los datos personales señalados y contenidos en los currículos de los servidores públicos solicitados.

Lo anterior es así, en virtud de que como se ha mencionado este Organismo sólo está obligado a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos, y el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento de que se trate, sin estar obligados a crear un documento que contenga la información solicitada. En este tenor no se deja de atender la garantía del solicitante al permitir el acceso a la información localizada; "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder a una solicitud de acceso a la información" emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos." (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Unidad de Enlace requirió la información a la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada de acuerdo con el Estatuto Orgánico de esta Comisión Nacional y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 70, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información de la CONDUSEF es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Dirección General de Personal y Organización, adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Organización de esta Comisión Nacional, informó que los documentos que serán entregados en cumplimiento a la solicitud de acceso a la información, contienen partes clasificadas como confidencial por tratarse de datos personales y serán proporcionados en versiones públicas.



CUARTO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el quinto transitorio del DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 9 de mayo del presente en el Diario Oficial de la Federación (DOF), para atender la solicitud de mérito, la Dirección General de Personal y Organización solicitó al Comité de Información, clasificar los datos personales contenidos en los 7 currículos requeridos en la solicitud de mérito y no así de 5 currículos como lo señala en su respuesta la DGPO, siendo un total de 27 fojas, mismos que serán entregados en versiones públicas, es así, toda vez que dichos currículos contienen información confidencial, en términos de las disposiciones legales mencionadas anteriormente, testando los siguientes datos:

- **Registro Federal de Contribuyentes;**
- **Clave Única de Registro de Población;**
- **Fecha de nacimiento;**
- **Fotografía;**
- **Estado civil;**
- **Edad;**
- **Teléfono;**
- **Correo electrónico;**
- **Domicilio;**
- **Sexo;**
- **Datos familiares;**
- **Firma y/o rubrica, y**
- **Referencias personales**

Sin embargo, el Comité de Información al llevar a cabo la revisión de los currículos correspondientes que serán entregados en versiones públicas, por unanimidad determinó testar adicionalmente **los nombres de las personas físicas** que pudieran aparecer en dichos documentos.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- Se modifica la clasificación de la información como **confidencial** precisada en el último párrafo del considerando cuarto con relación a la solicitud de información con No. de folio **0637000007016**; con fundamento en lo dispuesto los artículos 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 37 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como el quinto transitorio del DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el 9 de mayo del presente en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

SEGUNDO.- La Dirección General de Personal y Organización es la Unidad Administrativa responsable de la elaboración de las versiones públicas de conformidad con el considerando cuarto correspondiente a los 7

COMITÉ DE INFORMACIÓN

ACI-004/16

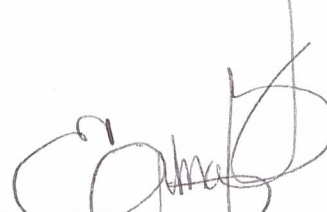
currículos, mismos que serán proporcionados a la Unidad de Enlace, para que ésta a su vez se las entregue al peticionario.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique la presente resolución en los términos previstos por el último párrafo del artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

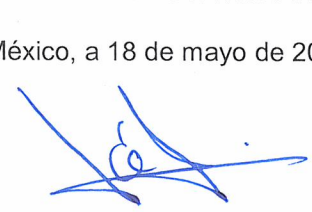
El solicitante podrá presentar un recurso de revisión en el INAI a través del sistema INFOMEX, en los términos previstos por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**El Comité de Información de la Comisión Nacional para la Protección y
Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**


Ciudad México, a 18 de mayo de 2016.



Mtra. Edna Barba y Lara
Vicepresidente Jurídico



**Act. Guillermo López
Jiménez**
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF



**Lic. Gerardo Francisco
Calvillo Anaya**
Titular de la Unidad de Enlace y
Presidente del Comité
de Información